

RESOLUCION No. 993
(Diciembre 5 de 1.973)

" Por la cual se fijan frecuencias y horarios a la Empresa Transportes Lebrija Limitada. "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER

en uso de sus facultades legales y
en especial de las que le confiere
el Acuerdo No. 51 de 1.970, y

CONSIDERANDO :

Que por Resolución No. 140 de marzo 26 de 1.973 se fijaron frecuencias y horarios a la Empresa TRANSPORTES LEBRIJA LTDA., en la ruta Bucaramanga - Lebrija y viceversa.

Que dentro del término legal la Empresa interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación alegando que no poseían el parque necesario para cumplir con dichos horarios.

Que mediante estudio realizado se comprobó lo contrario y por Resolución No. 208 de mayo 10 de 1.973 emanada de ésta Regional se confirmó la Resolución No. 140.

Que mediante Resolución No. 608 de septiembre 7 de 1.973 emanada de la Oficina Central del Instituto se desató el recurso de apelación confirmando lo estipulado en la Resolución No. 140.

Que la Empresa Transportes Lebrija Ltda., solicitó nuevo estudio alegando que la demanda de pasajeros que dió origen a los horarios fijados por la Resolución No. 140, no corresponde a la actual debido a su disminución, originada por la reglamentación de los vehículos mixtos.

Que efectuados los estudios respectivos se encontró la solicitud elevada por la empresa como procedente y en consecuencia,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Fíjense a la Empresa TRANSPORTES LEBRIJA LTDA., las siguientes frecuencias y horarios :

De Martes a Sábados :

Bucaramanga - Lebrija : De 6:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 20 minutos. 37

Lebrija - Bucaramanga : De 5:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 20 minutos 40

Día Lunes :

Bucaramanga - Lebrija : De 6:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 15 minutos. 49

Lebrija - Bucaramanga : De 5:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 15 minutos. 53

Días Domingos y Feriados :

Bucaramanga - Lebrija : De 6:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 10 minutos. 77

Lebrija - Bucaramanga : De 5:30 a 18:30 enviar un vehículo cada 10 minutos. 7º

ARTICULO SEGUNDO : La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

EL DIRECTOR REGIONAL


ING. HERNANDO RUEDA RUEDA

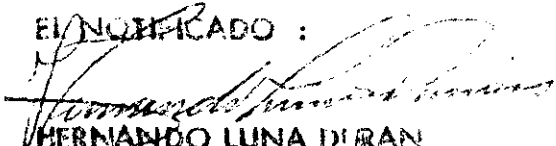
EL SECRETARIO GENERAL


ABO. LUIS CARLOS RANGEL FRANCO

SPC./aesdp./6.

En Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), notifico personalmente el contenido de la Resolución anterior al señor HERNANDO LUNA DURAN, en su calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES LEDRIJA LTDA. Se hizo saber al notificado que contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa. Impuesto, firma.

EL NOTIFICADO :


HERNANDO LUNA DURAN
C.C. No. 2.187.641 del Socorro

EL SECRETARIO GENERAL


ABO. LUIS CARLOS RANGEL FRANCO